

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 14/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00210	Ordinario	CECILIA DIAZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACION DEL CREDITO	11/03/2022		
41001 31 05002 2020 00140	Ordinario	GUSTAVO CHAVARRO MOTTA	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA L.A DEMANDA Y SE FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 5 DE ABRIL DE 2022 A LAS 3:00 p.m.	11/03/2022		
41001 31 05002 2020 00142	Ordinario	ALVARO ANTONIO VILA OMEARA	BAKER HUGHES DE COLOMBIA	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS EL 6 DE ABRIL DE 2021 9:00 A.M.	11/03/2022		
41001 31 05002 2020 00245	Ordinario	JAIME ALBERTO SIERRA GUZMAN	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRY CREDITO COONFIE LTDA	Auto de Trámite SE FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 7 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	11/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA14/03/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 DE MARZO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas dentro del trámite de ejecución. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta Principal Expediente fisico	AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.	\$1.200.000,00
	TOTAL	\$1.200.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20150021000



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CECILIA DIAZ PEREZ
DEMANDADO: COLPENISIONES
RADICACIÓN: 20150021000

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia dentro del trámite de ejecución, a favor del demandante y a cargo de la ejecutada; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que la parte actora solicita la entrega títulos judiciales (archivo 022 del expediente), ante lo cual señala el despacho que no es procedente acceder a lo peticionado toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del CGP, por cuanto no se evidencia liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, por una suma total de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**, a cargo de la demandada y en favor de la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud presentada por la parte actora, respecto de la entrega de títulos, según lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, según lo sustentado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

20200014000

Auto admite la contestación de la demanda.

Fija fecha y hora.

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Tulia Sohley Ramírez Aldana (soleyramirez@hotmail.com)

Apdo ddo: Doris Manrique Ramírez (doris.manrique@alcaldianeiva.gov.co –
notificaciones@alcaldianeiva.gov.co)

Temas: reliquidación y ajuste pensión vitalicia de jubilación a cargo de la Alcaldía de Neiva.

Excepciones de mérito:

- *Falta de jurisdicción y competencia.*
- *Improcedencia de las pretensiones.*
- *Prescripción de las mesadas pensionales.*
- *Cobro de lo no debido.*
- *Genérica o innominada.*
- *Inexistencia de la reclamación administrativa.*

Expediente electrónico: [41001310500220200014000](https://lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	GUSTAVO CHAVARRO MOTTA
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220200014000
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Según la constancia secretaria del 17 de febrero de 2022 (archivo 019 del expediente digital), en donde se evidencia que el 16 de abril de 2021 se remitió la notificación al demandado (archivos 007 y 008 del expediente digital), por tanto, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se tiene surtida la notificación el 21 de abril de 2021, y se deja constancia que el 05 de mayo de 2021, venció el término de traslado para la contestación de la demanda. Por lo cual la entidad demandada, a través de apoderado allegó escrito dando respuesta dentro del término concedido; de otro lado se hace constar que el 12 de mayo del 2021 venció en silencio el término con que contaba la parte actora para reformar la demanda.

El 23 de abril de 2021 se recibe contestación de la demanda y propone excepciones de parte del Municipio de Neiva, (archivos del 009 al 011 del expediente digitalizado); igualmente el 27 de abril de 2021 adiciona a la contestación de la demanda por parte del municipio de Neiva (archivos 012 y

013 del expediente digitalizado); el 28 de abril de 2021, se aporta prueba a la contestación de la demanda (archivos del 014 al 016 del expediente digitalizado).

Una vez analizado la contestación de la demanda presentada, se procederá a tener por contestada la misma por parte de la demandada ALCALDIA DE NEIVA (Archivos: 023-026 del expediente digitalizado) y, en consecuencia, conlleva a dar aplicación al artículo 31 del CPTS y, 96 del CGP.

Así las cosas, y surtidas las etapas respecto de la notificación, contestación y reforma de la demanda, es procedente fijar la fecha para realizar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS dentro del presente proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio DORIS MANRIQUE RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 55.056.698 y T.P N°64.921 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada MUNICIPIO DE NEIVA, conforme a las facultades otorgadas en el poder presentado

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme al artículo 31 del CPTSS, por parte de la demandada MUNICIPIO DE NEIVA, propone excepciones de mérito.

TERCERO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 5 del mes de Abril — de 2022, a partir de las 3 . Fijar el aviso de señalamiento.

CUARTO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

LHAC
20200014000

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqDZXxTxekdLiPQqJ9Cbr-QBWOxZR5mmsxbWcaqYoRp7Lg?e=JozcFA

20200014200

Auto admite la contestación de la reforma de la demanda.

Fija fecha y hora.

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Oscar Leonardo Polonia Sanchez (ozkrpolania@hotmail.com)

Apdo ddo: Nadia Carolina Ríos Sarmiento (areaprocesal@sfa.com.co)

Temas: Existencia del contrato de trabajo y solidaridad en el pago de los aportes pensionales.

Excepciones

Previas

- Falta de competencia.

Fondo

- Falta de legitimación por pasiva.
- La seguridad jurídica base del estado de derecho.
- Concepto del Instituto de Seguros Sociales respecto de la obligación de las compañías del sector hidrocarburos de efectuar aportes con anterioridad a 1993.
- Inexistencia de las obligaciones reclamadas por ausencia de la carga de efectuar aportes a pensión con anterioridad a la expedición de la ley 100 de 1993 respecto de las compañías del sector hidrocarburos.
- Inexistencia de sustitución patronal.
- La supuesta omisión de pago de aportes se dio por el hecho del príncipe por lo que no se puede condenar al pago de una sanción por omisión cuando se actuó con legitimidad.
- Prescripción.
- Buena fe.
- Genérica.

Expediente electrónico: [41001310500220200014200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	ALVARO ANTONIO VILLA OMEARA
DEMANDADOS:	BAKER HUGHES DE COLOMBIA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220200014200
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Según la constancia secretaria del 17 de febrero de 2022 (archivo 030 del expediente digital), en donde se evidencia que el 19 de febrero de 2021 se envió notificación al demandado a través de correo electrónico, por tanto, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se tiene surtida la notificación el 23 de febrero de 2021, y se deja constancia que el 09 de marzo de 2021, venció el término de traslado para la contestación de la demanda. Dentro del cual la entidad demandada, a través de apoderado allegó escrito dando respuesta dentro del término concedido. Adicionalmente, el 12 de mayo de 2021, venció en silencio el termino con que contaba parte actora para reformar la demanda.

El 09 de marzo de 2021, la parte demanda contestan demanda y proponen excepciones previas y de mérito (archivos del 012 al 016 del expediente digitalizado).

Una vez analizado la contestación de la demanda presentada, se procederá a tener por contestada la misma por parte de la demandada BAKER HUGHES DE COLOMBIA (Archivos 012-016 del expediente digitalizado) y, en consecuencia, conlleva a dar aplicación al artículo 31 del CPTS y, 96 del CGP.

Así las cosas, y surtidas las etapas respecto de la notificación, contestación y reforma de la demanda, es procedente fijar la fecha para realizar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS dentro del presente proceso, en consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.022.930.486 y T.P N°203.237 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada BAKER HUGHES DE COLOMBIA, conforme a las facultades otorgadas en el poder presentado

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme al artículo 31 del CPTSS, por parte de la demandada **BAKER HUGHES DE COLOMBIA**, propone excepciones previas y de mérito.

TERCERO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 6 del mes de abril de 2022, a partir de las 9am . Fijar el aviso de señalamiento.

CUARTO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

LHAC
20200014200

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvRehS2jeGBHtF-SSe-QPOABnrHDyMnDPcl.3aSI8B6sFNQ?e=Xj7Fcr

EXPEDIENTE: 41001310500220200024500

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva-Huila, 10/03/2022. Las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el presente día dentro del proceso de la referencia, no se llevaron a cabo por cuanto el titular del Despacho debió asistir al “*TALLER EN LIDERAZGO TRANSFORMACIONAL*” convocado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en coordinación con la ARL POSITIVA, en el horario establecido de 08:00 AM A 12M en las instalaciones del Hotel Chicalá. Ingresa el proceso al Despacho para programar nuevamente el acto procesal indicado.



ALFREDO DURAN BUENDÍA

Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación	41001-31-05-002-2020-00245-00
Demandante	JAIME ALBERTO SIERRA GUZMAN
Demandado	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

De conformidad con la constancia secretarial precedente y teniendo en cuenta que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS no se pudieron materializar en la calenda establecida para tal fin, es del caso señalar nueva fecha, fijándose para el efecto el día 7 del mes de abril del año 2022 a las 9m.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez